



CARRASCO LAWN  
TENNIS CLUB

1943

---

# ESTATUTOS

---

MONTEVIDEO  
-2016-





CARRASCO LAWN  
TENNIS CLUB

1943

# ESTATUTOS

MONTEVIDEO  
-2016-

# ESTATUTOS

## Capítulo I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO

**Artículo 1.-** Constituyese en la ciudad de Montevideo, la Institución denominada “Carrasco Lawn Tennis Club” cuyo objeto principal será la práctica del tenis y la vinculación social entre sus afiliados, pudiendo establecer, además, la práctica de otros deportes o ejercicios físicos.

**Artículo 2.-** La Institución observará estricta neutralidad en materia racial, política y religiosa.

## Capítulo II

### AUTORIDADES

**Artículo 3.-** Las autoridades del Carrasco Lawn Tennis Club son: 1) La Asamblea General; 2) El Consejo Directivo; 3) La Comisión Fiscal; 4) La Comisión Electoral.

## Capítulo III

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo 4.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Institución y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, debiendo resolver todas las cuestiones de interés social, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

**Artículo 5.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las mismas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por el 1er. Vice-Presidente o el 2do. Vice-Presidente respectivamente. La Secretaría será desempeñada por el Secretario del Consejo Directivo y en caso de ausencia por el Pro-Secretario. La Secretaría redactará las Actas. En

caso de ausencia de los anteriormente nombrados, la Asamblea designará representantes ad-hoc para llenar tales cargos en todo el período de duración de la Asamblea o hasta la llegada de los ausentes. Podrán asistir a las Asambleas los asociados que se indican en el Capítulo correspondiente de estos Estatutos.

**Artículo 6.-** Las Asambleas Generales serán convocadas con treinta días de anticipación mínima a la fecha fijada, mediante una publicación en un diario de la Capital de notoria circulación, y su indicación en las carteleras del Club, con la constancia de la Orden del Día.

**Artículo 7.-** Las resoluciones de las Asambleas Generales serán decididas por mayoría de votos de socios habilitados para votar, empleándose el voto secreto cuando así lo disponga la mayoría de la Asamblea. En caso de empate se reabrirá el debate y si la igualdad subsistiere decidirá el voto del Presidente. Los socios podrán comparecer a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias mediante apoderado debidamente facultado por el socio habilitado para votar en los términos del artículo 75.

**Artículo 8.-** En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no figuren en la Orden del Día.

**Artículo 9.-** En caso de alteración del orden en las Asambleas, el Presidente decretará un cuarto intermedio de quince minutos, el que podrá repetirse en caso de subsistir la anomalía. Si estas medidas no lograsen su objetivo a juicio del Presidente, se levantará la sesión, decretándose otro cuarto intermedio de hasta ocho días.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá antes del 3er. domingo de junio de cada año y quedará debidamente constituida con la asistencia del veinticinco por ciento del total de socios habilitados para votar. De no lograrse dicho quórum, se constituirá treinta minutos más tarde, sesionando con los socios habilitados para votar presentes.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: A) Considerar la Memoria y el Balance Anual presentados por el Consejo Directivo conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal. B) Fijar las

cuotas de socios vitalicios colaboradores, de ingreso y mensuales para el ejercicio, pudiendo autorizar al Consejo Directivo a fijar las mismas durante el período de su mandato. C) Fijar cada dos años la fecha de la elección del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral (Art. 61), la que se celebrará en el mes de agosto.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá: a) cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente; b) cuando lo soliciten por lo menos doscientos cincuenta (250) socios habilitados para votar. La solicitud deberá hacerse por escrito acompañada de una exposición de motivos y de la Orden del Día. El Consejo Directivo la convocará dentro de 45 días de recibida la solicitud y la Asamblea se celebrará dentro de los 30 días de la convocatoria. En este caso habrá una sola convocatoria y no podrá iniciarse la Asamblea si no está presente, por lo menos, el 50% de los socios solicitantes. De no lograrse este número, el Acto quedará sin efecto y la Asamblea no podrá volver a ser convocada por el mismo motivo, antes de transcurridos los 90 días; c) cuando lo soliciten por lo menos dos Miembros de la Comisión Fiscal; d) en el caso previsto en el Art. 51 (eliminación de socios, apelación); e) en el caso del art. 61 inc. e.

Respecto de las Asambleas Generales Extraordinarias, serán aplicables las mayorías previstas en el artículo 10, con la excepción del apartado b) de este artículo.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Extraordinaria, tendrá por objeto: a) autorizar la enajenación, adquisición y gravamen de bienes y las contrataciones por valor mayor del 100% del ingreso mensual devengado por cuotas sociales; b) designar Presidentes Honorarios; c) resolver todas las demás cuestiones que le fueren planteadas, relacionadas con el funcionamiento de la Institución.

**Artículo 14.-** Las Asambleas Generales, designarán dos Asambleístas para firmar el Acta respectiva, conjuntamente con las autoridades que hayan actuado en la misma.

## Capítulo IV

### EL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 15.-** La representación, dirección y administración del Club estará a cargo del Consejo Directivo que se compondrá de 9 miembros titulares e igual número de suplentes, que se regirán por el sistema preferencial, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por cuatro períodos consecutivos.

No obstante transcurrido un período desde su cese, podrán ser elegidos nuevamente hasta por otros cuatro períodos, y así en lo sucesivo.

**Artículo 16.-** Para ser electo Miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio Vitalicio o Activo.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo electo procederá a su primera sesión a la distribución de sus cargos; para ello designará un primer Vice-Presidente, un segundo Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Inspector y un Vocal. El cargo de Presidente será ejercido por el 1er. titular de la lista más votada. En caso de que por cualquier razón se produzca la salida temporaria o definitiva de cualquiera de sus integrantes, el Consejo Directivo podrá realizar una redistribución de sus cargos.

**Artículo 18.-** La representación del Consejo Directivo estará a cargo del Presidente y Secretario.

**Artículo 19.-** En caso de renuncia, licencia o ausencia de un integrante del Consejo Directivo por más de tres sesiones consecutivas, se convocará al suplente que corresponda para ocupar el cargo acéfalo en forma definitiva en casos de renuncia o en forma provisoria en los otros dos casos. El Presidente será suplido por el 1er. Vice-Presidente; en caso de que este no pueda desempeñar el cargo por cualquier razón lo suplirá el 2do. Vice-Presidente y en caso de impedimento de este último se procederá a una redistribución de cargos, previa convocatoria del suplente que corresponda.

**Artículo 20.-** El Funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por las normas siguientes:

1. Sesionará en forma ordinaria cada quince días por lo menos y en forma extraordinaria siempre que se estime necesario.
2. El quórum mínimo para sesionar será de cinco Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría, salvo que otra cosa se disponga en estos Estatutos.
3. En caso de empate en las votaciones, se reabrirá el debate y si el empate subsiste decidirá el voto del Presidente.
4. En caso de ausencia circunstancial del Presidente y de los dos Vice-Presidentes se elegirá un Presidente Ad-hoc para presidir la sesión.
5. De todo lo actuado se labrarán Actas, las que una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.

**Artículo 21.-** Al Consejo Directivo compete:

1. Cumplir, hacer cumplir e interpretar estos Estatutos y los reglamentos internos que dictare.
2. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y las de las Asambleas Generales.
3. Convocar a las Asambleas Generales y a las Elecciones.
4. Preparar anualmente por intermedio del Tesorero, Pro-Tesorero, Inspector, y Capitanes, el presupuesto general de sueldos y gastos, procediendo a su consideración y aprobación a efectos de su aplicación en el ejercicio anual respectivo.
5. Preparar la Memoria y Balance Anual para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria. El Balance Anual será practicado al treinta y uno de marzo de cada año y conjuntamente con la Memoria, se pondrá a disposición de la Comisión Fiscal para que ésta informe a la Asamblea.
6. Fijar sobre-cuotas destinadas a la realización de Obras de ampliación o mantenimiento de sus instalaciones, de hasta un 15% del monto de la cuota social vigente. Las sobre-cuotas que superen este porcentaje requerirán la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.



7. Resolver la admisión, rechazo, suspensión o eliminación de socios de acuerdo con estos Estatutos.
8. Nombrar, dirigir y destituir el personal necesario para el funcionamiento del Club señalando sus atribuciones y sueldos.
9. Autorizar las cobranzas y pagos de cuentas, contraer préstamos, realizar contratos con las limitaciones que surgen del Art. 13 inc. a, otorgar y revocar poderes, aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones y amortizar y cancelar gravámenes de cualquier especie sobre bienes del Club.
10. Depositar y retirar los fondos sociales de las Instituciones bancarias.
11. Enajenar, adquirir, hipotecar, preñar y constituir anticresis sobre bienes sociales, y emitir certificados de deuda, acciones o bonos patrimoniales, todo ello hasta un monto no mayor del 100% del ingreso mensual por cuota social. Para todos los otros actos y contrataciones se deberá cumplir con lo indicado en el Art. 13, inc. a.
12. Designar los Capitanes y Sub-Capitanes.
13. Nombrar las delegaciones que invistan la representación del Club en competencias locales o internacionales.
14. En general, adoptar todas las medidas conducentes a la representación, dirección y administración del Club no previstas expresamente.

## **Capítulo V**

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 22.-** Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo y dirigir sus debates.
- b) Convocar a sesión del Consejo Directivo cuando lo estime necesario o a pedido de dos de sus Miembros, y disponer recesos anuales que no superen los treinta días.
- c) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación

- legal de la Institución.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo.
  - e) Colocar y retirar fondos sociales conjuntamente con el Tesorero.
  - f) Firmar conjuntamente con el Secretario las escrituras de compra-venta, hipotecas y cualquier otro documento o contrato referente a los bienes de la Institución.
  - g) Resolver por sí en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Directivo en la próxima sesión.
  - h) Firmar conjuntamente con el Tesorero el inventario y Balance General.
  - i) Disponer y presenciar arqueos de caja, conjuntamente con el Tesorero dando cuenta posteriormente al Consejo Directivo.

## **Capítulo VI**

### **DE LOS VICE-PRESIDENTES**

**Artículo 23.-** Corresponde al 1er. Vice-Presidente, sustituir al Presidente en todos aquellos casos en que este no pueda concurrir a representar al Club, y reemplazarlo en sus ausencias, licencias o definitivamente en caso de renuncia.

**Artículo 24.-** Corresponde al 2do. Vice-Presidente colaborar con el 1er. Vice-Presidente y sustituirlo en casos de ausencia, licencia o renuncia del mismo.

## **Capítulo VII**

### **DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO**

**Artículo 25.-** Corresponde al Secretario:

- a) Llevar al día la correspondencia y el registro general de socios.
- b) Refrendar la firma del Presidente en los casos correspondientes.
- c) Custodiar y conservar la documentación del Club.

- d) Coordinar la preparación y redacción de la Memoria Anual.
- e) Asesorar a la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
- f) Las demás actividades impuestas por estos Estatutos.

**Artículo 26.-** Corresponde al Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario para el mejor desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria.
- b) Redactar las Actas de Asamblea y del Consejo Directivo, sin perjuicio de lo cual esta tarea podrá ser desempeñada por otra persona a juicio del Consejo Directivo.
- c) Registrar las actividades y trabajos efectuados en el año para su incorporación a la Memoria Anual.

## **Capítulo VIII**

### **DEL TESORERO Y PRO-TESORERO**

**Artículo 27.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar y controlar la recaudación de fondos sociales y su custodia.
- b) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el estado de movimiento de Caja.
- c) Efectuar los pagos debidamente autorizados.
- d) Disponer el depósito de los fondos sociales en los bancos designados por el Consejo Directivo, no pudiendo conservar en caja una suma mayor del 20% de las entradas brutas mensuales.
- e) Organizar y supervisar la contabilidad.
- f) Firmar con el Presidente los documentos necesarios para el retiro de fondos de las Instituciones bancarias.
- g) Custodiar y conservar la documentación a su cargo.
- h) Exhibir a la Comisión Fiscal los documentos que le fueren exigidos.
- i) Preparar con el Pro-Tesorero y el o los Capitanes, el Presupuesto anual de gastos y sueldos.
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente el Inventario y el Balance General.

**Artículo 28.-** Corresponde al Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero para el mejor desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria.
- b) Disponer la preparación de balancetes mensuales de Comprobación y Saldos.

## **Capítulo IX**

### **DEL INSPECTOR**

**Artículos 29.-** Corresponde al Inspector:

- a) Vigilar el mantenimiento de las construcciones, existencias, muebles y útiles de la Institución, tomando las medidas que estime necesarias al efecto y dando cuenta de ellas al Consejo Directivo, estándose a lo que este resuelva.
- b) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal rentado del Club.
- c) Preparar un informe de las actividades a su cargo, para ser incorporado a la Memoria Anual.
- d) Confeccionar el inventario de todos los bienes del Club y mantenerlo actualizado.

## **Capítulo X**

### **DEL VOCAL**

**Artículo 30.-** Corresponde al vocal:

- a) Recibir de los asociados y plantear al Consejo Directivo, las sugerencias y peticiones que formulen aquellos.
- b) Controlar y aprobar todas las publicaciones auspiciadas por la Institución.

## **Capítulo XI**

### **DE LA COMISIÓN FISCAL**

**Artículo 31.-** La Comisión Fiscal se elegirá conjuntamente con el Consejo Directivo y la Comisión Electoral y se compondrá de tres

Miembros titulares y tres suplentes, los que se regirán por el sistema preferencial, que deberán ser socios Activos o Vitalicios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos con las mismas limitaciones que para los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 32.-** Corresponde a la Comisión Fiscal:

- a) Refrendar trimestralmente los estados presentados por Tesorería.
- b) Verificar cuando lo crea conveniente los elementos de contabilidad de la Institución y los que estime necesarios a su función.
- c) Informar el Balance Anual que será presentado a la Asamblea General, dando cuenta de cualquier irregularidad u omisión que se constatare en este o en otros aspectos de la economía del Club.

**Artículo 33.-** La Comisión Fiscal podrá solicitar al Consejo Directivo todos los elementos que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de su función. La verificación será siempre realizada en el local social.

## **Capítulo XII**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 34.-** La Comisión Electoral se elegirá conjuntamente con el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, y se compondrá de tres Miembros titulares e igual número de suplentes, que deberán ser socios Activos o Vitalicios, durarán dos años en sus funciones, y no podrán ser candidatos a ningún cargo en los actos eleccionarios hasta transcurrido un período desde su cese. Esta Comisión tendrá a su cargo la recepción de votos en el acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y la determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes, con las facultades establecidas en los Artículos N° 58, 59, 61, 63 y 64 de este Estatuto. Además resolverá en única instancia, las impugnaciones a los poderes que se presenten para participar en el Acto Eleccionario o las Asambleas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de este Estatuto.

## Capítulo XIII

### DEL CAPITÁN Y SUB-CAPITÁN

**Artículo 35.-** El Consejo Directivo designará Capitanes y Sub-Capitanes que deberán ser socios de la Institución, para cada uno de los deportes o actividades cuya existencia crea necesario establecer. Durarán en sus cargos el tiempo que el Consejo Directivo considere necesario.

**Artículo 36.-** Corresponde a los Capitanes orientar, organizar y controlar la actividad deportiva de su competencia de acuerdo con los lineamientos resueltos por el Consejo Directivo.

El Capitán de Tenis asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo. Los demás Capitanes asistirán a las reuniones del Consejo Directivo a las que sean convocados por este. Los Capitanes tendrán voz pero no voto. Para el cumplimiento de sus cometidos los Capitanes podrán preparar, reglamentar y realizar torneos internos; proponer al Consejo Directivo, los jugadores que representen a la Institución en Torneos nacionales e internacionales, oficiales o no; proponer competencias deportivas con otras Instituciones; proponer la designación y contratación del personal técnico; reglamentar y vigilar la utilización de las canchas e implementos de juego; proponer al Consejo Directivo nombres de personas para ocupar el cargo de Sub-Capitán; preparar planes de organización de las actividades competitivas para someterlos a la aprobación del Consejo Directivo; designar a otros socios de la Institución como colaboradores para atender actividades sociales o deportivas específicas.

**Artículo 37.-** Corresponde a los Sub-Capitanes:

- a) Colaborar con el Capitán para el mejor desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria.
- b) Colaborar con el Inspector en la confección del Inventario General y mantenerlo actualizado.

## Capítulo XIV

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 38.-** Serán socios de la Institución las personas que soliciten su ingreso presentadas por dos socios activos y sean aceptadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 39.-** Bastarán tres votos contrarios en el Consejo Directivo para el rechazo de la solicitud de ingreso. Las votaciones sobre el ingreso de socios no requieren expresión de causa. La solicitud rechazada no podrá ser reiterada por el término de un año.

**Artículo 40.-** Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) HONORARIOS: Los que hubieren prestado servicios de señalada significación para el desarrollo del Club. Serán designados por mayoría de dos tercios de votos del Consejo Directivo.
- b) VITALICIOS: Los que hayan permanecido treinta años ininterrumpidos como socios activos. Los socios vitalicios quedarán exentos del pago de la cuota social mensual.
- c) ACTIVOS: Los mayores de 21 años de edad, con una antigüedad de 5 años ininterrumpidos como socios.
- d) SUSCRIPTORES: Los mayores de 21 años de edad que no tengan cinco años de antigüedad continuada como socios.
- e) CADETES INDIVIDUALES: Los menores de 22 años y mayores de 15 años de edad.
- f) CADETES FAMILIARES: Los menores de 24 años y mayores de 15 años de edad.
- g) MENORES: Los menores de 15 años de edad.
- h) VITALICIOS-COLABORADORES: Los que mediante el pago de una suma de dinero fijada por una Asamblea General, adquieran la calidad de socios de por vida. Estos socios gozarán de la plenitud de los derechos sociales cuando tengan 21 años de edad y 5 años de antigüedad; mientras tanto no tendrán derecho a voto en las Asambleas ni en las Elecciones, ni podrán integrar el Consejo Directivo.
- i) ESPECIALES: Los que por razones de interés del Club, sean

designados por el Consejo Directivo por mayoría de dos tercios de votos. La designación establecerá asimismo, los derechos y condiciones de estos socios.

**Artículo 41.-** El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea la fijación de cuotas especiales para el núcleo familiar. Para tener derecho a la cuota del núcleo familiar es necesario que sean socios el matrimonio o el padre o la madre cuando sean viudos o divorciados.

**Artículo 42.-** El Consejo Directivo podrá establecer la exoneración del pago de cuotas mensuales a los socios que juzgue conveniente y por el plazo que considere necesario; los números de socios exonerados no podrán ser mayor que el 3% de la cantidad total de socios del Club.

**Artículo 43.-** El Consejo Directivo podrá establecer períodos de franquicias o condiciones de pago especiales de las cuotas de ingreso.

**Artículo 44.-** El Consejo Directivo podrá eximir del pago de la cuota de ingreso a diez personas como máximo por cada año civil, mediante la decisión favorable de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 45.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1) La concurrencia al local social e instalaciones deportivas y el uso de sus dependencias, muebles y útiles de acuerdo con estos Estatutos y las reglamentaciones.
- 2) Concurrir a las Asambleas.
- 3) Los socios habilitados para votar en las Asambleas y en las Elecciones son los socios Honorarios, Activos, Vitalicios, Cadetes Individuales y Cadetes Familiares mayores de 21 años con una antigüedad de 5 años ininterrumpida, y Vitalicios – Colaboradores, estos últimos con las limitaciones del inc. h) del Art. N° 40, y en todos los casos siempre que no hayan sido suspendidos.
- 4) Solicitar al Consejo Directivo la consideración de sugerencias tendientes a un mejor funcionamiento de la Institución y de peticiones que deseen formular.



**Artículo 46.-** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Observar fielmente estos Estatutos, las Reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- 2) Abonar con puntualidad las cuotas sociales.
- 3) Concurrir al local social siempre que sean citados por el Consejo Directivo.
- 4) Conducirse correctamente dentro del local social y sus dependencias y respetar el derecho de los demás socios.

**Artículo 47.-** Los socios podrán ser suspendidos:

- a) Por el no pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- b) Por actitudes reñidas con la disciplina y el buen orden de la Institución, a juicio del Consejo Directivo. La suspensión no podrá exceder de un año.

**Artículo 48.-** Los socios podrán ser eliminados:

- a) Por el no pago de seis cuotas mensuales consecutivas.
- b) Por infracción a lo dispuesto por estos Estatutos, las reglamentaciones y las resoluciones de las autoridades del Club.
- c) Por actitudes hostiles hacia la Institución y por la comisión de actos que afecten su buen nombre.
- d) Por promover o acompañar cualquier hecho grave a juicio del Consejo Directivo.

**Artículo 49.-** En los casos previstos en el apartado b del Artículo 47 y b, c y d, de Artículo 48, antes de tomar resolución, el Consejo Directivo deberá comunicar fehacientemente la situación planteada al socio y otorgará plazo de diez (10) días para la presentación de los descargos que pudieran corresponder. La suspensión podrá ser resuelta por mayoría simple de votos del Consejo Directivo pero la eliminación requerirá seis votos conforme.

En ambos casos la resolución será fundada.

**Artículo 50.-** El socio eliminado no podrá ser readmitido hasta cumplidos dos años de su eliminación y en tal caso ingresará como nuevo socio.

**Artículo 51.-** El socio eliminado podrá apelar la resolución por escrito ante el Consejo Directivo, dentro de los 30 días hábiles a partir de que le sea comunicada por telegrama colacionado. Pasado dicho plazo perderá dicho derecho. No obstante podrá apelar también por escrito ante la Asamblea General convocada al efecto, la que resolverá en definitiva por mayoría que supere el 15% de los socios habilitados a la fecha de la Asamblea.

**Artículo 52.-** Los socios que voluntariamente dejaren de serlo podrán ser readmitidos en las condiciones que estime el Consejo Directivo, pero en todos los casos con pérdida de antigüedad.

**Artículo 53.-** Los socios que se ausentaren del país podrán solicitar por escrito y con expresión de causa, la exoneración de las cuotas sociales durante el período de su ausencia. El Consejo Directivo resolverá en cada caso la solicitud de exoneración.

**Artículo 54.-** El personal rentado no podrá ser socio del Club. Si ya ostentare la calidad de socio le será suspendida por el tiempo que dure su relación laboral, sin perjuicio de la autorización que el Consejo Directivo pueda otorgarle para el uso de las instalaciones del Club.

## **Capítulo XV**

### **ELECCIONES**

**Artículo 55.-** La elección del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral se verificará mediante la inscripción de listas que llevarán un lema y contendrán la nómina de titulares y suplentes que correspondan a cada órgano en forma separada. Los titulares y suplentes serán colocados guardando entre sí un orden preferente. En caso de corresponder, los suplentes de cada lista ingresarán a los órganos respectivos en sustitución de los titulares de su lista, de acuerdo al sistema preferencial y cesarán conjuntamente con ellos.

**Artículo 56.-** Las listas deberán registrarse en Secretaría con una anticipación mínima de 20 días a la fecha del Acto Eleccionario; para su registro se requerirá que sean firmadas por todos los candidatos que la integren y acompañadas de una solicitud suscrita por no menos de 50 socios hábiles para votar que no sean candidatos. En caso de no haberse registrado ninguna lista dentro del plazo precitado, el Consejo Directivo deberá confeccionar una a fin de someterla a votación.

**Artículo 57.-** La elección se ajustará a los siguientes preceptos:

- a) Si se hubiese presentado una sola lista, a ésta se le adjudicarán todos los cargos, tanto titulares como suplentes y, del mismo modo, si habiendo más de una lista, ninguna minoritaria reúne el porcentaje de votantes mínimo que se establece en el literal c).
- b) Si se hubiere presentado más de una lista, a la más votada se le adjudicarán, en el Consejo Directivo, seis cargos con sus respectivos suplentes, como mínimo.
- c) Las listas minoritarias, para acceder a cargos en el Consejo Directivo deberán haber obtenido el voto favorable de no menos del 10% de sufragios emitidos para acceder a un cargo y con sus respectivos suplentes, de no menos del 20% de votos emitidos para acceder a dos cargos y sus respectivos suplentes y de no menos del 30% de votos emitidos para acceder a tres cargos y sus respectivos suplentes. Si no superaren estos porcentajes, los cargos restantes corresponderán a la lista más votada. Si hubiese más listas que tres, a partir de la cuarta inclusive no tendrán derecho a cargos.
- d) Para la adjudicación de cargos en la Comisión Fiscal y en la Comisión Electoral, le corresponderán a la lista más votada dos cargos con sus respectivos suplentes como mínimo en cada órgano, y a la que le siga en número de votos, siempre que supere el 10% de los votos emitidos, un cargo con sus respectivos suplentes en cada órgano. Si no superare este porcentaje, todos los cargos corresponderán a la lista más votada. A las personas que figuren en primer término en las listas más votadas, les corresponderán ejercer la Presidencia.

**Artículo 58.-** Determinado el número de cargos correspondientes a cada lista, se proclamarán por la Comisión Electoral, los candidatos en ella indicados, atendiendo a su orden preferente de colocación. La persona que figure en primer término de la lista triunfante ocupará el cargo de Presidente.

**Artículo 59.-** En el caso de que una misma persona resulte electa por más de una lista, ocupará su cargo en representación de la que él decida. Dicha decisión la deberá comunicar a la Comisión Electoral, en el momento que esta determine los candidatos correspondientes a cada lista. El lugar que deje vacante en la otra lista será ocupado por el candidato que le corresponda según el orden de ubicación en la lista. Si la decisión no se produce en el plazo indicado se considera que se opta por la lista más votada.

**Artículo 60.-** La elección de Miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral se efectuará cada dos años en una fecha separada de la Asamblea General Ordinaria, en el mes de agosto del año que correspondiere, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11, recibiéndose los sufragios en el local social, dentro de los plazos que fije el Consejo Directivo.

**Artículo 61.-** La elección de los Miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral se realizará en la siguiente forma:

- a) La votación se podrá hacer:
  - I) Personalmente y en forma secreta, bajo sobre cerrado debiendo el votante depositar su voto en una urna cerrada y lacrada de antemano por la Comisión Electoral.
  - II) Mediante apoderado debidamente facultado por el socio habilitado para votar por una carta poder, otorgada en la forma establecida en el artículo 75.
- b) Previamente, el votante, deberá acreditar su calidad de socio, presentando el carné respectivo y el recibo mensual o, en su defecto, documento de identidad y comprobante expedido por la Administración de encontrarse al día en el pago de la cuota mensual.

- c) La Secretaría pondrá a disposición de la Comisión Electoral, el registro social para verificar la condición y situación del votante.
- d) Todo grupo de socios que patrocine listas podrá nombrar un delegado para actuar en las mesas receptoras y en el escrutinio de votos; en caso de discrepancias dicho delegado tendrá voz pero no voto.
- e) Las resoluciones de la Comisión Electoral son inapelables, sin perjuicio de ello, dicha Comisión podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para el caso de existir irregularidades en el acto electoral.
- f) La Comisión Electoral dispondrá de un número suficiente de sobres opacos, sellados y firmados por sus tres Miembros. Dará a elegir uno a cada votante, dentro del cual y en el cuarto secreto el elector colocará la lista de su preferencia, previamente a introducirlo en la urna.
- g) Las listas firmadas, enmendadas o señaladas en cualquier forma serán invalidadas por la Comisión Electoral.

**Artículo 62.-** La Comisión Electoral, verificará los votos contenidos en las urnas, procediendo a determinar de acuerdo a la forma dispuesta en el Art. 57 los candidatos triunfantes.

De todo ello labrará y firmará un Acta que entregará al Consejo Directivo saliente para la proclamación de los candidatos electos de acuerdo al artículo 64.-

**Artículo 63.-** Las listas electorales deberán ser impresas en hojas de un formato de veinte a veinticinco centímetros por treinta o treinta y cinco centímetros.

**Artículo 64.-** El Consejo Directivo que termina su mandato y la Comisión Electoral se integrarán en Comisión General para proclamar los candidatos triunfantes y darles inmediata posesión de sus cargos.

## Capítulo XVI

### REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 65.-** La reforma parcial o total de estos Estatutos sólo podrá resolverse por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a ese efecto.

**Artículo 66.-** Para reformar los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Se citará a Asamblea General Extraordinaria, lo que podrá hacerse en los siguientes casos:
  - a) Por iniciativa del Consejo Directivo. Se celebrará dentro de los 30 días de la Convocatoria, y no podrá iniciarse la Asamblea si no se encuentran presentes por lo menos ciento veinticinco (125) socios habilitados para votar. De no lograrse este número, el Acto quedará sin efecto.
  - b) Por solicitud escrita de 250 socios habilitados para votar. El Consejo Directivo la convocará dentro de los 45 días de recibida la solicitud y la Asamblea se realizará dentro de los 30 días de la Convocatoria. En este caso habrá una sola convocatoria, y no podrá iniciarse la Asamblea si no está presente, por lo menos, el 50% de los socios solicitantes. De no lograrse este número, el Acto quedará sin efecto.
- 2) La propuesta de reforma deberá ser presentada con la redacción de los artículos que se proponen modificar o agregar, o en su caso suprimir, y una exposición de motivos. Esta propuesta será publicada para conocimiento de los socios en la Sede del Club con una antelación no menor a 15 días de la fecha prevista para su celebración. En la convocatoria, que incluirá el correspondiente Orden del Día y se destacará en una nota el cumplimiento de este requisito de publicidad.
- 3) La reforma propuesta deberá contar para su aprobación con al menos 50 votos afirmativos que alcancen los dos tercios del total de socios habilitados para votar que se encuentren presentes al momento de la votación. Si la propuesta es

rechazada por la Asamblea, no podrá volver a presentarse la misma moción por un periodo de dos años contados a partir de su rechazo.

- 4) En lo no previsto en este Artículo, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Capítulo III para las Asambleas Generales.

## **Capítulo XVII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 67.-** El año financiero comenzará el 1ero. de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo del año siguiente.

**Artículo 68.-** Si se produjere la renuncia de todos los Miembros titulares del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal se hará cargo de la Institución y convocará dentro de un plazo máximo de 5 días a los suplentes para ocupar los cargos acéfalos. Si no se llegase a completar dichos cargos, convocará a elecciones complementarias dentro de un plazo máximo de 30 días, para elegir los titulares que faltaren y la totalidad de los suplentes. El mismo procedimiento será seguido para el caso de que no existieren suplentes o estos declinarán su aceptación. Los cargos así provistos tendrán la misma duración que la que correspondía al Consejo Directivo renunciante.

**Artículo 69.-** Los colores principales del Club serán marrón y blanco. Su disposición y utilización serán dispuestas por el Consejo Directivo.

**Artículo 70.-** El Bar, el Restaurante, la Cantina y otros servicios de interés para el Club podrán ser explotados directamente por ese o en sociedad con terceros, o ser licitados o concedidos en forma directa, por el Consejo Directivo, que formalizará los contratos del caso, con las condiciones y garantías que estime conveniente.

**Artículo 71.-** Los muebles, útiles y existencias pertenecientes al Club no podrán ser retirados del local social y sus dependencias, salvo resolución expresa del Consejo Directivo o de quien éste faculte.

**Artículo 72.-** No se permitirá ninguna clase de publicidad ni de propaganda dentro del local social, sus dependencias, salvo que exista una resolución expresa del Consejo Directivo aprobándola.

**Artículo 73.-** Toda persona que ocasione perjuicios materiales a la Institución deberá indemnizarlos a juicio del Consejo Directivo.

**Artículo 74.-** La disolución y liquidación de la Institución y el destino de sus bienes, deberán ser resueltos por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a esos efectos, con noticias del Ministerio competente. Dicha convocatoria se realizará de acuerdo a los mecanismos de los apartados a), b) y c) del Artículo 12.

Esta Asamblea quedará debidamente constituida con la asistencia del 25% de los socios habilitados a votar. Si no se lograra este último quórum, la Asamblea se constituirá 30 minutos más tarde en 3era. Convocatoria, sesionando con los socios presentes. El destino final de los bienes de la Institución en caso de disolución y liquidación, deberá ser su donación gratuita a cualquier entidad pública o privada, cumpliendo el principio de que el Club no tiene finalidad de lucro.

**Artículo 75.-** Los socios podrán comparecer a las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria y al Acto Eleccionario a ejercer sus derechos mediante apoderado debidamente facultado por el socio habilitado para votar. A ese efecto se deberán otorgar Cartas Poderes sujetas a los siguientes requisitos para tener validez:

- a) Se otorgarán y firmarán ante escribano público o en la sede del Club ante un funcionario de la Institución, quien también las firmará, pudiéndose presentar hasta 20 días antes del Acto Eleccionario o Asamblea para el que se expide el mandato;
- b) tanto mandante como mandatario deberán ser socios habilitados para votar y estar al día en el pago de la cuota social, salvo si son Vitalicios;
- c) se identificará la Asamblea o el Acto Eleccionario para el que se expide el mandato, indicando su fecha;
- d) no se permitirán mandatos genéricos más allá de la Asamblea o del Acto Eleccionario para el que se expidieron, y sus cuartos intermedios; y



- e) un mandatario no podrá representar a más de 10 mandantes en una misma Asamblea o en un mismo Acto Eleccionario.

Los poderes se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Club con una antelación no menor a los 20 días previstos a la Asamblea o el Acto Eleccionario y podrán ser impugnados por los socios o por el Consejo Directivo si no reúnen los requisitos establecidos en los literales precedentes. La impugnación se hará por escrito con indicación de la causal de invalidez que los afecta hasta 10 días antes de la fecha de la Asamblea o del Acto Eleccionario. De ello se dará inmediato traslado al mandante, quien tendrá oportunidad de aceptar o rechazar la impugnación dentro de los 5 días siguientes de notificado. Su silencio se interpretará como que consiente la impugnación.

En el caso que el socio mandante la rechazare, se elevará la impugnación y su rechazo a la Comisión Electoral para que resuelva inapelablemente dentro de los 5 días anteriores al Acto de que se trate.

## Capítulo XVIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 76.-** Las modificaciones incorporadas al texto del Estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Educación y Cultura y en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

**Artículo 77.-** El Cr. Carlos Bercianos, el Dr. Marcos Valdés, el Dr. Héctor Burastero y el Sr. Luis Szelagowski, actuando indistintamente cualesquiera de ellos, quedan facultados por la Asamblea para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de estos Estatutos, con facultades suficientes para aceptar y proponer las enmiendas que fueren exigidas a tales fines.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

H. 518/16

Montevideo, 16 Jun 2016

**VISTO** La solicitud de aprobación de reforma de estatutos cursada por la asociación civil "CARRASCO LAWN TENNIS CLUB" con sede en el Departamento de Montevideo.-----

**RESULTANDO:** I) La institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 1945 y ratificada por las de 22 de mayo de 1979, 24 de febrero de 1989, 25 de junio de 1996 y 15 de junio de 2015.-----

II) La Dirección General de Registros realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

**CONSIDERANDO:** En esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos; consta en estos obrados su observancia.-----

**ATENCIÓN:** A lo informado por la Secretaría Nacional del Deporte, lo determinado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 1º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA -----

RESUELVE:-----


1º) **APRUEBASE** la reforma de los estatutos de la asociación civil "CARRASCO LAWN TENNIS CLUB", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2º) **PASEN** las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Cívicas y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el art.1º del Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) **COMUNIQUESE** a la Secretaría Nacional del Deporte, a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales; cumplido, archívese.-----

Exp. No. 516 (Anterior) 37/15 (Original) 4116/13

JL



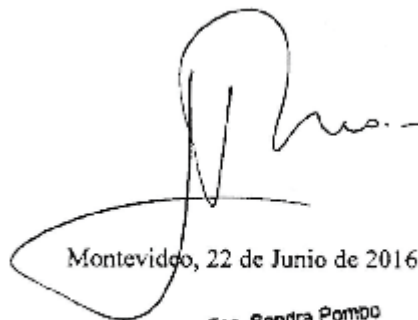
Dra. MARIANA JULLIAN BURCOZ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES****INSCRIPCION CTE, No 5/2016**

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA **16 de Junio de 2016**, POR LA CUAL SE APROBÓ REFORMA DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: **"CARRASCO LAWN TENNIS CLUB"**.-

TRAMITADA POR EXP. No. 5 AÑO 2016.-

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 4116/1983 Y 37/15



Montevideo, 22 de Junio de 2016.-

Esc. Sandra Pombo  
Técnico Registrador





CARRASCO LAWN  
TENNIS CLUB

---

1943





